



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 16 de setiembre de 2021

OFICIO N°573 -2021 -PR

Señora

MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO

Presidenta del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 086 - 2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para el financiamiento de los mayores gastos en el marco de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de SEPTIEMBRE de 2021.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:00:38 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/09/2021
00:01:51 COT
Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:35:21 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

N° 086 - 2021

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
23:50:03 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 3 de setiembre de 2021;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
20:48:02 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020, lo que ha permitido que la economía retome el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021; no obstante ello, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles



Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:00:44 COT
Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/09/2021
00:05:16 COT
Motivo: Doy V° B°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (a)



Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:35:27 COT
Motivo: Doy V° B°

Decreto de Urgencia

previos al inicio de la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19, es así que en julio del 2021, el empleo en Lima Metropolitana registró un retroceso en comparación a meses previos, ubicándose en el tramo negativo en comparación con los niveles del 2019;



Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
23:50:10 COT
Motivo: Doy V° B°

Que, bajo dicho contexto, si bien en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en el año 2021, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, orientadas a atender la Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias, a través de la disposición oportuna de recursos para financiar el gasto público en respuesta a la Emergencia Sanitaria, y que a su vez promuevan la dinamización de la economía nacional;



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
20:48:09 COT
Motivo: Doy V° B°

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer de recursos para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto orientadas, principalmente, a continuar con la recuperación de la economía, y a amortiguar los efectos económicos negativos de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Artículo 2.- Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la mayor



Firmado Digitalmente por VARGAS MEDRANO Carlos Alberto FAU 20131370645 soft Fecha: 09/09/2021 22:00:51 COT Motivo: Doy V° B°



Firmado Digitalmente por GUERRA GARCIA PICASSO Gustavo FAU 20131370645 soft Fecha: 10/09/2021 00:05:31 COT Motivo: Doy V° B°



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)



Decreto de Urgencia

Firmado Digitalmente por SICCHA MARTINEZ Roger Alberto FAU 20131370645 soft Fecha: 09/09/2021 22:35:34 COT Motivo: Doy V° B°

recaudación de ingresos tributarios estimados para el presente año, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:



Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft Fecha: 09/09/2021 23:50:16 COT Motivo: Doy V° B°

INGRESOS:		En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 900 000 000,00
TOTAL INGRESOS		2 900 000 000,00



Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft Fecha: 09/09/2021 20:48:15 COT Motivo: Doy V° B°

EGRESOS:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRESUPUESTARIA		
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0. Reserva de Contingencia		2 900 000 000,00
TOTAL EGRESOS		2 900 000 000,00

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en dicho artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MEF

Firmado Digitalmente por
VARGAS MEDRANO
Carlos Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:00:55 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Firmado Digitalmente por
GUERRA GARCIA
PICASSO Gustavo FAU
20131370645 soft
Fecha: 10/09/2021
00:05:40 COT
Motivo: Doy V° B°

JULIO ERNESTO SALAS BECERRA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS (e)

REPUBLICA DEL PERU



MEF

Firmado Digitalmente por
MELGAREJO CASTILLO
Juan Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
23:50:27 COT
Motivo: Doy V° B°



MEF

Decreto de Urgencia

Firmado Digitalmente por
SICCHA MARTINEZ Roger
Alberto FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
22:35:41 COT
Motivo: Doy V° B°

31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:08:30 COT
Motivo: Doy V° B°

I. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas, el cual ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA. Este último prorroga la Emergencia Sanitaria, a partir del 3 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.



Firmado Digitalmente por
CARRILLO DIAZ Walter
Felix FAU 20131370645
soft
Fecha: 09/09/2021
21:02:52 COT
Motivo: Doy V° B°

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201- 2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021.

Transcurrido más de un año desde el inicio de la pandemia, la posibilidad de una mayor expansión de la COVID-19 continúa siendo un riesgo latente. En la actualidad, diversos países como India, China, EE.UU., Zona Euro, entre otros, continúan enfrentando importantes desafíos sanitarios en un entorno de nuevas olas y aparición de nuevas variantes, particularmente la delta, que han acelerado los niveles de contagio. En este contexto, se ha observado una aceleración de las campañas de vacunación, pero diferenciada entre países, a pesar de la importancia de la vacunación en la recuperación económica y bienestar de la población.

En el Perú, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año previo. Estas medidas han tenido un impacto moderado en la actividad económica en el primer bimestre de este año; sin embargo, dado el control progresivo de la pandemia se ha permitido flexibilizar las restricciones, e incrementar la operatividad de los sectores, y la demanda de bienes y servicios.

La economía ha retomado el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021 y continuará con su senda de recuperación. Es así que en el primer semestre 2021 la actividad económica creció 20,9%, favorecido por la flexibilización de las



restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica y el efecto estadístico positivo. Asimismo, el desempeño favorable de los indicadores de la actividad económica anticipa que la economía continuará con su proceso de recuperación en la segunda mitad del año. Por ejemplo, la producción de electricidad, indicador altamente relacionado con el PBI, creció 7,1% en agosto (respecto a agosto 2019: 3,6%). Además, las importaciones de bienes de capital se incrementaron 32,6% en agosto (respecto a agosto de 2019: 5,3%), lo que refleja la recuperación de la demanda interna. En esa misma línea, la inversión del gobierno en general creció 62,2% en agosto (respecto a agosto 2019: 19,5%).

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:08:35 COT
Motivo: Doy V° B°

No obstante, ello, a diferencia de la mejora progresiva de la actividad económica, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles previos al inicio de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19. Según el INEI, en julio 2021, el empleo en Lima Metropolitana (LM) se ubicó en 4,5 millones, lo que significa un retroceso en comparación a meses previos (mayo: 4,6 millones y junio: 4,8 millones). Con este resultado, el empleo en LM aún se ubica en el tramo negativo en comparación con los niveles del año 2019 (7% por debajo del nivel de julio 2019, equivalente a 0,3 millones de empleos menos). Asimismo, el empleo adecuado en LM continúa estancado (julio: 2,4 millones y junio: 2,5 millones).

En este contexto, si bien según el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025¹ se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en 2021, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política. En virtud de ello, es preciso dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, para atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos económicos negativos en el empleo y los ingresos de las familias.

En tal sentido, el presente Decreto de Urgencia contiene medidas extraordinarias y urgentes en materia económico financiera orientadas asegurar el financiamiento de los gastos orientados a atender la emergencia sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos económicos negativos en el empleo y los ingresos de las familias. A continuación, se detalla el contenido y fundamento de la presente propuesta normativa.

II. CONTENIDO DE LA NORMA

Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

El presente Decreto de Urgencia propone, en el artículo 2, la incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dichos recursos provienen de la mayor recaudación de ingresos tributarios estimados para el Año Fiscal 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

¹ Publicado en agosto del 2021.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA MEDIDA

Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

Con información al 8 de setiembre de 2021, las demandas de financiamiento de los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la atención de demandas de gasto en el presente año destinadas, principalmente, a la Emergencia Sanitaria y a la reactivación económica, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas ascienden a la suma de S/ 4 988 millones; de las cuales las demandas vinculadas a la Emergencia Sanitaria ascienden a S/ 3 349 millones y a la Reactivación Económica ascienden a la suma de S/ 1 458 millones.

CUADRO 1
DEMANDAS DE FINANCIAMIENTO CON CARGO
A LA RESERVA DE CONTINGENCIA
(En millones de soles)

DEMANDAS POR FINANCIAR	TOTAL
EMERGENCIA SANITARIA	3,349
Compra y gestión de Vacunas	1,920
Pruebas Moleculares y EPP	405
CAS NUEVO COVID	320
Centro de Atención	223
Medicamentos	175
Servicios Complementarios	162
Continuidad servicio transporte público	84
Plantas de oxígeno	59
REACTIVACIÓN ECONÓMICA	1,458
Bonos para Vivienda	376
Inversiones Priorizadas	715
Mantenimiento y Generación de Empleo	206
Otras Intervenciones	161
OTRAS DEMANDAS	188
TOTAL	4,988

Fuente y elaboración: Dirección General de Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas

Asimismo, al 8 de setiembre de 2021, los recursos disponibles en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, considerando las Transferencias de Partidas y las habilitaciones que se han autorizado con cargo a dicha Reserva, ascienden a la suma de S/ 6 780 millones, de los cuales se encuentran comprometidos para su atención, principalmente, con norma de rango de Ley, hasta por la suma de S/ 4 692 millones. Por ende, los recursos disponibles en la Reserva de Contingencia ascenderían solo a la suma de S/ 2 088 millones.



MEF

Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:08:40 COT
Motivo: Doy V° B°

CUADRO 2
ESTADO DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
 (En millones de soles)

CONCEPTO	MONTO
Recursos disponibles en la Reserva de Contingencia, al 8 de setiembre de 2021	6,780
Recursos comprometidos	4,692
SALDO DISPONIBLE	2,088

Fuente y elaboración: Dirección General de Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas.

Considerando lo expuesto, se estima que las demandas de financiamiento señaladas en el Cuadro 1, que incluyen, principalmente, los destinados a la Emergencia Sanitaria y Reactivación Económica no podrían ser atendidos hasta por la suma de S/ 2 900, con los recursos actuales que se disponen en la Reserva de Contingencia (S/ 2 088), conforme se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO 3
NECESIDADES DE FINANCIAMIENTO
 (En millones de soles)

CONCEPTO	MONTO
Saldo disponible de la Reserva de Contingencia	2,088
Demandas de gasto	4,988
DEMANDAS DE FINANCIAMIENTO SIN ATENDER	2,900

Fuente y elaboración: Dirección General de Presupuesto Público – Ministerio de Economía y Finanzas.

Cabe señalar que, dada la coyuntura actual imprevisible de la Emergencia Sanitaria y los factores de riesgos señalados en los antecedentes de la presente Exposición de Motivos, los pliegos podrían solicitar demandas adicionales a las detalladas en el Cuadro 1 (que ascienden a S/ 4 988 millones) y bajo dicho escenario, estas demandas adicionales tendrían que ser atendidas priorizando las destinadas a la Emergencia Sanitaria y Reactivación Económica y de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

Por otro lado, en lo que va del año se ha registrado un incremento de la recaudación de ingresos respecto a lo proyectado para la elaboración del PIA 2021. Así, en 2021, los ingresos fiscales crecerían 26,4% real y ascenderían a 19,9% del PBI, debido a un mejor contexto local e internacional observado desde mediados de 2020. Esta proyección se sustenta, fundamentalmente, en la recuperación de la actividad económica, el incremento de los precios de exportación (en particular, de las cotizaciones de los metales), las mayores importaciones y la disipación de las medidas de alivio tributario otorgadas por la COVID-19 durante 2020.

Asimismo, la previsión de los ingresos del gobierno en general fue acentuada por el resultado favorable de la campaña de regularización del impuesto a la renta del ejercicio 2020; así como por el registro de ingresos de carácter extraordinario no previstos, entre los que destacan los pagos provenientes del sector minería. De hecho, en lo que va del año se han registrado S/ 4 821 millones de ingresos extraordinarios tributarios.

De esta manera, la proyección actual de Recursos Ordinarios para el año 2021, excluyendo las incorporaciones y descuentos previstos en el PIA por saldos de balance, uso de fondos, incorporación de saldos de FONAFE y transferencias a otras



Firmado Digitalmente por
 CALDERON VALENZUELA
 Jose Armando FAU
 20131370645 soft
 Fecha: 09/09/2021
 21:08:45 COT
 Motivo: Doy V° B°

fuentes de financiamiento presupuestal, así como otras adicionales aprobadas a la fecha, es superior en S/ 7 449 millones respecto a lo previsto en el PIA. Esta proyección no considera los recursos que según el artículo 19 del Proyecto de Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 financian el PIA para dicho año.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:08:50 COT
Motivo: Doy V° B°

En consecuencia, con el objetivo de garantizar el financiamiento oportuno de las demandas de recursos, destinadas, principalmente, a la atención de la Emergencia Sanitaria y a la reactivación económica, resulta necesario establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de la atención de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, continuar con la reactivación económica, así como otros gastos en el Año Fiscal 2021, que promoverán a su vez la dinamización de la economía a fin de coadyuvar a minimizar los efectos económicos negativos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

En ese sentido, en el presente Decreto de Urgencia se dispone que se incorporen en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 la suma de S/ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) proveniente de la mayor recaudación de ingresos tributarios estimados para el año fiscal 2021, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, lo que también contribuirá a dinamizar la ejecución presupuestaria y alcanzar las metas de crecimiento económico establecidas para este año.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Al respecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y a que se refiere el inciso f) del numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde al Presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

Asimismo, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC), los decretos de urgencia de acuerdo a las exigencias previstas en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, deben responder a los siguientes presupuestos habilitantes: **excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad**, que se detallan a continuación.

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben pues surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.

Teniendo en cuenta lo expuesto, el Decreto de Urgencia ha sido formulado al amparo del marco legal y criterios antes señalados, para promover la reactivación económica en el marco de la Emergencia Sanitaria, por lo que resulta necesaria la aprobación de medidas extraordinarias y urgentes que permitan coadyuvar a la dinamización de la economía nacional.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia cumplen con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia de acuerdo con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

Requisitos formales



- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Economía y Finanzas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente decreto de urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, y la presente exposición de motivos. En ese sentido, se considera cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule **materia económica y financiera**.

Con relación a este requisito, el Tribunal Constitucional, ha señalado en el Exp. 008-2003-AI/TC, lo siguiente: "(...) Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales. (...)".

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que establece la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la mayor recaudación de ingresos tributarios estimados para este año, a fin de financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas. Esta medida permitirá dinamizar y reactivar la economía nacional, con el objeto de contribuir a mitigar el impacto negativo originado por la COVID-19. Por ende, la medida propuesta constituye, en sí misma, una disposición de naturaleza económica-financiera.

- **Requisito d):** sobre la **excepcionalidad e imprevisibilidad**.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:08:59 COT
Motivo: Doy V° B°

De acuerdo con el Tribunal Constitucional: *“La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional Español – criterio que este Colegiado sustancialmente comparte – que en “principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N° 29/1982, F.J. N° 3)”.*

El inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de la segunda ola de contagios por la COVID-19, que ocasionó que se implementen medidas restrictivas para frenar la propagación del virus, las cuales se fueron ajustando según la evolución de la pandemia.

El primer bimestre del 2021 ha presentado un crecimiento moderado en la actividad económica del 20,9%, a consecuencia de las medidas dadas por el Gobierno como la flexibilización de las restricciones, el impulso de las medidas de reactivación económica y el efecto estadístico positivo. Sin embargo, a pesar de dicho crecimiento, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles pre COVID-19.

Si bien para el segundo bimestre del año 2021 se espera que la actividad económica siga con la ruta positiva de crecimiento, en los últimos meses del presente año, se ha confirmado la presencia de nuevas variantes del virus SARSCoV-2 en nuestro país (Alfa, Gamma, Delta, Lambda y Mu), las cuales tienen una mayor velocidad de propagación, que aunado a otros factores de riesgo como posible presencia de una tercera ola, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política, podrían generar que las perspectivas de crecimiento de la economía global y nacional durante el 2021, se vea afectado.

Adicionalmente, de acuerdo con la reciente información proporcionada por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se estiman mayores ingresos tributarios adicionalmente a los previstos en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021, lo cual constituye un hecho imprevisible que conlleva a establecer medidas extraordinarias y urgentes, como la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para disponer de forma oportuna de recursos que permitan el financiamiento de los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria, y de ese modo, continuar con la reactivación económica a través de la ejecución de gasto público, tanto a nivel de gasto corriente como a nivel de gastos de inversión.

- **Requisito e): sobre su necesidad.**

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

Cabe indicar que, la medida propuesta en el presente Decreto de Urgencia es necesaria debido a que recurrir al proceso parlamentario implicaría la emisión de una Ley formal del Congreso, lo cual, considerando los plazos de un procedimiento parlamentario, generaría que no se cuenten con los recursos oportunos para las demandas de financiamiento autorizados en el Presupuesto para el Año Fiscal 2021, principalmente, para la atención de la Emergencia Sanitaria y la reactivación

económica, dado que, actualmente, como se ha detallado en el punto “Justificación de la Medida” de la presente Exposición de Motivos, la Reserva de Contingencia no contaría con los recursos necesarios disponibles para dichos financiamientos.

Asimismo, se generaría retrasos en la implementación de las políticas públicas en materia presupuestaria del Sector Público, en lo que respecta al financiamiento oportuno de las demandas de gastos para la atención de la Emergencia Sanitaria originada por la COVID-19 y, específicamente, ante la posibilidad de una tercera ola de contagios; así como, podría ralentizarse la reactivación económica, dado que, entre otros, se verían afectados los plazos para la ejecución de las inversiones que se busca dinamizar y promover a través de esta incorporación de recursos vía crédito suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

En ese contexto, las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia tienen como finalidad continuar con la recuperación de la economía, y amortiguar los efectos económicos negativos de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, por lo que no es factible recurrir al procedimiento parlamentario que regula la aprobación de las mismas medidas, debido al tiempo que podría implicar dicha aprobación.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

Por tal motivo, los articulados propuestos, al estar vinculados al presupuesto del presente año fiscal, para todos los casos tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el “interés nacional” que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas es para el financiamiento de las demandas para la atención de la Emergencia Sanitaria y la ejecución de intervenciones que contribuyan a la reactivación económica, lo cual permitirá minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19 en beneficio de la comunidad en su conjunto, por lo que resulta de interés de la colectividad y, por ende, se convierte en un hecho de interés nacional.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las medidas que se proponen guardan conexidad con el hecho generador, como es la imprevisibilidad de los mayores ingresos estimados en el año 2021 lo que conlleva a la adopción de medidas que permitan atenuar los efectos económicos negativos de la COVID-19 que han conllevado a una contracción económica, cuyo impacto en el presente año es mayor



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:09:04 COT
Motivo: Doy V° B°

al año 2020, con la probabilidad de la ocurrencia de una tercera ola, de acuerdo a lo manifestado por la autoridad correspondiente.

En tal sentido, se presenta la necesidad de atender esta situación, la cual permitirá la atención oportuna de la Emergencia Sanitaria y, a su vez, coadyuvar en la reactivación económica, a través de la ejecución de intervenciones priorizadas, cuyo financiamiento en el presente caso sería posible a partir de un hecho imprevisible, como es la existencia de mayores recursos estimados provenientes de la mayor recaudación de ingresos tributarios para el año fiscal 2021, los cuales serán incorporados vía Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.



Firmado Digitalmente por
CALDERON VALENZUELA
Jose Armando FAU
20131370645 soft
Fecha: 09/09/2021
21:09:09 COT
Motivo: Doy V° B°

Por tanto, la propuesta se encuentra estrechamente vinculada con la atención de la Emergencia Sanitaria y la reactivación económica dado que busca dinamizar la economía nacional, y con ello minimizar el impacto negativo en materia económica que viene sufriendo el país a consecuencia de la COVID-19 y de las medidas restrictivas dadas por el Gobierno para hacer frente a la Emergencia Sanitaria.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los mayores ingresos tributarios estimados para el año fiscal 2021, respecto al previsto en el PIA 2021, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Por tanto, las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia se encuentran financiadas y conformes al Principio de Equilibrio Presupuestario.

Con estas medidas se busca asegurar el financiamiento de acciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional originada por la COVID-19, así como de otros gastos en el Año Fiscal 2021 que promoverán la dinamización de la economía y la reactivación económica a fin de coadyuvar a minimizar los efectos económicos derivados de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se emite en concordancia con la normatividad vigente y no genera impacto en la actual legislación. Su entrada en vigencia permitirá disponer de manera oportuna de recursos que coadyuven a financiar la atención de la Emergencia Sanitaria y medidas que promuevan la dinamización de la economía nacional.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 02738-2021.- Designan Superintendente Adjunto de Estudios Económicos **86**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Res. N° 103-2021-GREM.M/GRM.- Disponen publicar en vías de regularización concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados durante los meses de marzo, abril, mayo y junio del año 2021 **87**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 08-2021-MDB.- Aprueban Reglamento del Sorteo de Premios para la campaña denominada "VECINO PONTE AL DÍA Y PREMIAMOS TU PUNTUALIDAD" **88**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 086-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL
FINANCIAMIENTO DE LOS MAYORES GASTOS
EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA
Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia de la COVID-19, y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, en este último caso por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 3 de setiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de reunión y de

**MUNICIPALIDAD
DE CHORRILLOS**

Ordenanza N° 415-2021/MDCH.- Ordenanza que regula la prevención y el control del mosquito Aedes Aegypti, transmisor del dengue, chikungunya, zika y otras enfermedades en el distrito de Chorrillos **89**

Ordenanza N° 416-2021/MDCH.- Ordenanza que aprueba el Reglamento de Condecoraciones de la Municipalidad Distrital de Chorrillos **92**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DE CAJAMARCA**

D.A. N° 004-2021-A-MPC.- Aprueban modificación y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) - 2020 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante la simplificación y publicación de diversos procedimientos administrativos adscritos a la Gerencia de Vialidad y Transporte **95**

tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM y N° 149-2021-PCM siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del miércoles 1 de setiembre de 2021;

Que, el inicio del año 2021 estuvo marcado por la presencia de una segunda ola de contagios por la COVID-19, lo que propició la implementación de medidas restrictivas de forma focalizada para frenar la propagación del virus, pero con una mayor flexibilidad en comparación a la cuarentena del año 2020, lo que ha permitido que la economía retome el tramo positivo de crecimiento en el primer semestre del 2021; no obstante ello, la recuperación del empleo no es continua y se mantiene por debajo de los niveles previos al inicio de la Emergencia Sanitaria provocada por la COVID-19, es así que en julio del 2021, el empleo en Lima Metropolitana registró un retroceso en comparación a meses previos, ubicándose en el tramo negativo en comparación con los niveles del 2019;

Que, bajo dicho contexto, si bien en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025 se prevé que la economía alcance una tasa de crecimiento de 10,5% en el año 2021, existen factores de riesgo que pueden afectar la rápida recuperación económica, los mismos que se asocian al mayor avance de la COVID-19, la aparición de las nuevas cepas del virus, los retrasos en el proceso de inmunización de la población, los conflictos sociales y la incertidumbre política;

Que, por lo expuesto, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, durante el Año Fiscal 2021, orientadas a atender la Emergencia Sanitaria ocasionada por la expansión de la COVID-19 y continuar con la recuperación de la economía para amortiguar los efectos negativos en el empleo y los ingresos de las familias, a través de la disposición oportuna de recursos para financiar el gasto público en respuesta a la Emergencia Sanitaria, y que a su vez promuevan la dinamización de la economía nacional;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto dictar medidas extraordinarias y urgentes, en materia económica y financiera, a fin de disponer de recursos para asegurar el financiamiento, durante el Año Fiscal 2021, de las demandas de gasto orientadas, principalmente, a continuar con la recuperación de la economía, y a amortiguar los efectos económicos negativos de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19.

Artículo 2.- Autorización de Crédito Suplementario a favor de la Reserva de Contingencia

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 2 900 000 000,00 (DOS MIL NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a la mayor recaudación de ingresos tributarios estimados para el presente año, para financiar los gastos que se realicen en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica y los gastos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, así como otros gastos que se dispongan mediante norma con rango de Ley y que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:	En Soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	2 900 000 000,00
TOTAL INGRESOS	2 900 000 000,00 =====
EGRESOS:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORÍA	
PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 01 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0. Reserva de Contingencia	2 900 000 000,00
TOTAL EGRESOS	2 900 000 000,00 =====

Artículo 3. Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario autorizado en el artículo 2 aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en dicho artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para

Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

GUIDO BELLIDO UGARTE
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO FRANCKE BALLVÉ
Ministro de Economía y Finanzas

1992195-1

DECRETO DE URGENCIA N° 087-2021

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 038-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ECONÓMICOS CAUSADOS A LOS TRABAJADORES Y EMPLEADORES ANTE EL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y un medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo normativo contempla que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas, se establecen medidas extraordinarias, de carácter económico y financiero, para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado a consecuencia de las medidas restrictivas y de aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus prórrogas, ante la propagación del COVID-19, así como preservar los empleos de dichos trabajadores;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 038-2020 establece que los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores; y el numeral 3.2 del